



STD: 03028

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0175 -2010-ANA-DARH

Lima, 18 MAYO 2010

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación Agromar Zona Chasqui Cerro Moreno, contra la Resolución Administrativa N° 201-2009-ANA-ALA.TACNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa N° 201-ANA-ALA.TACNAI, la Administración Local de Agua Tacna, declaró improcedente la solicitud de permiso de uso de agua, solicitado por la asociación recurrente;

Que, con el recurso del visto, la recurrente solicita la nulidad de la resolución apelada y fundamenta su recurso señalando que de los dispositivos señalados en la resolución apelada solamente está vigente el Decreto Supremo N° 004-2009-AG, que declara agotada el acuífero de los ríos Caplina, Sama y Locumba, siendo que dicho dispositivo está referido únicamente a recursos hídricos superficiales, manteniendo vigente la veda establecida en el Decreto Supremo N° 065-2006-AG, prohibiéndose ejecutar obras destinadas a la exploración de recursos hídricos, que no es el caso de la recurrente, que no ejecutará obra alguna, sino que se limitará a utilizar las aguas que afloran naturalmente por humedad, para ser utilizados en cultivos temporales, no poniéndose en peligro el acuífero del río Caplina;

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2010-ANA-DCPRH/CRChB, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señala que la aplicación del Decreto Supremo N° 065-2006-AG, Decreto Supremo N° 004-2009-AG y la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA, para denegar el permiso para usar el recurso hídrico de afloramiento de las aguas subterráneas del acuífero del río Caplina, son contundentes, al tratarse de una zona de veda, donde está prohibido construir obras de cualquier tipo para la captación de las aguas subterráneas; sin embargo, dicha asociación, de acuerdo a la inspección ocular, viene construyendo zanjas de tipo trinchera en la zona de afloramiento del agua subterránea para su aprovechamiento; además, se debe tener en cuenta que los permisos se otorgan en épocas de superávit hídrico, lo cual no se da en esta cuenca agotada, por lo que, recomienda se declare improcedente el recurso de apelación;

Que, en consecuencia, conforme a lo informado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 065-2006-AG, que establece la veda en el Valle del río Caplina, así como por el Decreto Supremo N° 004-2009-AG, que declara agotado los recursos hídricos de los Valles de Caplina, Sama y Locumba y mantiene vigente la veda establecida por el Decreto Supremo N° 065-2006-AG, ratificada por Resolución Jefatura N° 327-2009-ANA, no le asiste a la asociación recurrente el derecho a obtener el permiso de uso de agua solicitado;





Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Agromar Zona Chasqui Cerro Moreno, contra la Resolución Administrativa N° 201-2009-ANA-ALA.TACNA;

Que, por otro lado, con forme al Informe Técnico N° 004-2010-ANA-DCPRH/CRChB, la Administración Local de Agua Tacna, debe en procedimiento aparte iniciar el correspondiente procedimiento sancionador contra la Asociación Agromar Zona Chasqui Cerro Moreno; y,

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Agromar Zona Chasqui Cerro Moreno, contra la Resolución Administrativa N° 201-2009-ANA-ALA.TACNA, declarándose agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Tacna, en procedimiento aparte, inicie procedimiento sancionador, contra la Asociación Agromar Zona Chasqui Cerro Moreno.

ARTÍCULO 3º.- Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Tacna, encargándole la notificación de la presente resolución a la Asociación Agromar Zona Chasqui Cerro Moreno y a la Junta de Usuarios La Yarada, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO 4º.- Publicar la presente resolución, en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)